

RESOLUCIÓN N° 0459

NEUQUEN, 16 JUL 2021

**VISTO:**

El Expediente OE N° 3652-M-2016, y recurso de reconsideración interpuesto por la firma "ACTUAL S.A" CUIT N° 30-64148726-7 de fecha 20 de Febrero de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Expediente mencionado en el Visto la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén inicia a "ACTUAL S.A" CUIT N° 30-64148726-7, procedimiento de determinación tributaria de oficio, por Derechos por Publicidad y Propaganda previstos en los artículos 235°, 236° y 237° del Código Tributario Municipal vigente Ordenanza N° 10.383;

Que con fecha 30 de Junio de 2016, el órgano Fiscal envía cédula al contribuyente, en la cual lo notifica del Detalle de Medios N° 83686/14, N° 87479/15 y N° 90443/16, respecto a la existencia de deuda tributaria de Pesos Seiscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 00/100 (\$ 675.969,00) por Derechos por Publicidad y Propaganda devengados durante los Ejercicios Fiscales 2014 a 2016 inclusive;

Que el 13 de Septiembre de 2016 ACTUAL S.A. presenta descargo impugnando la determinación tributaria de oficio, estableciendo la existencia de vicios por la discordancia con la situación de hecho reglada por las normas, irrazonable y contener motivación indebida y falsa; que los calcos de identificación obligatoria no son carteles de publicidad; que los calcos de identificación de un medio de pago no revisten el carácter de publicidad exterior; que la exposición de los calcos de tarjeta de crédito se efectúa en cumplimiento de un imperativo legal de orden público nacional de información al consumidor; que la exhibición de los calcos no es con fines de propaganda, sino informativos; nulidad del procedimiento por la privación del ejercicio de su derecho de defensa; falta de configuración del hecho imponible;

Que en fecha 07 de Agosto de 2017 la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva

cédula a "ACTUAL S.A" a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 161016/17 correspondiente al período fiscal 2017, en la que consta que la firma posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Trescientos Veintidós Mil Doscientos Veintiocho con 00/100 (\$ 322.228,00.-);

Que "ACTUAL S.A" contesta nuevamente en fecha 31 de octubre de 2017 con iguales argumentos a los presentados en fecha 13 de septiembre de 2016;

Que en fecha 23 de Mayo de 2018 la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía cédula de notificación a ACTUAL S.A con el fin de notificarle Detalle de Medios N° 165133/18, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en la que consta que la firma posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 (\$ 152.235,00.-);

Que en referencia a dicha notificación ACTUAL S.A. dentro de los plazos legales establecidos no ha observado, recurrido ni impugnado en forma alguna el Detalle de Medios notificado;

Que se agrega informe de la firma Publicanos S.A. dirigido al entonces Subsecretario de la Administración Municipal de Ingresos Públicos en el que concluye que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes; que el recurrente resulta beneficiario directo de las publicidades constatadas;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen Legal en el que concluye que no existe nulidad del procedimiento por vicios del acto administrativo; que la Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación, otorgando un plazo para ejercer su derecho de defensa antes de determinar su deuda tributaria; que las actas de relevamiento fueron instrumentadas por un funcionario designado a tales efectos y/o suscripta por los titulares y/o responsables de los comercios relevados; que se encuentran agregadas en el Expediente OE N° 7903-M-2013 copias de las mismas; que en los detalles de medios respectivos se encuentran especificados y detallados los elementos relevados cumpliendo

con lo normado por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aplicable; que todas las actuaciones administrativas están a disposición para tomar vistas en el expediente administrativo mencionado el cual se indicó en la cédula de notificación correspondiente; que no existe delegación de facultades; que el recurrente resulta sujeto pasivo de la obligación tributaria; el Código Tributario Municipal establece dentro de sus facultades y competencia territorial, en su artículo 235°) los actos sujetos a gravamen; que el derecho en el caso consiste en un permiso tasado, voluntario que se aplica a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, como consecuencia del poder de policía municipal y dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del municipio; que la exhibición de los calcos identificatorios de la tarjeta de crédito tiene fines lucrativos; que en relación a la obligación de informar en virtud de una norma legal, la misma es entre entidad emisora y sus clientes (usuario de una tarjeta de crédito), no teniendo esto relación con la exposición de la marca de una tarjeta de crédito en la vidriera de un comercio; que respecto del deber de información establecido en dicho artículo 32 de la Ley 25.065, la norma citada, dicho deber de información es entre el Emisor (Entidad Financiera o comercial o bancaria que emita las Tarjetas de Créditos) y los Proveedores (aquel que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario...), no teniendo relación con la instalación de elementos publicitarios en los proveedores, suministrados por el Emisor, para atraer a potenciales clientes y usuarios de las Tarjetas de Crédito publicitadas; que los hechos imponibles constatados y relevados se refieren sólo a publicidad instalada en la vía pública, visible desde ella, las situadas en el exterior de comercios sobre la vía pública, y las ubicadas en el interior de los comercios que sean visibles desde la vía pública, no registrándose en los Detalles de Medios notificados, ningún tipo publicitario instalado en el interior de comercios sin que sean visibles desde la vía pública; que no existe violación de la Ley de Coparticipación Federal de impuestos (Ley 23.548); que el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria vigente gravan los hechos publicitarios realizados dentro del ejido municipal, sin impedir que la recurrente pueda comercializar sin restricción alguna, sugiriendo el rechazo de los planteos presentados por la firma "ACTUAL S.A";

Que se realizó la liquidación de los períodos 2014 a 2018 inclusive, determinándose los valores de cada año conforme los valores

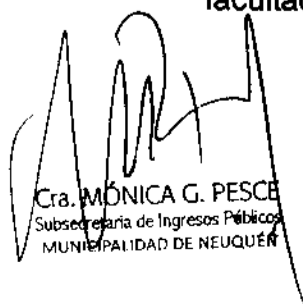
fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de estos periodos fiscales;

Que a través de la Disposición N° 83/2018 de la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos se dispone el rechazo de los descargos interpuestos, determinándose en consecuencia que la firma LA ACTUAL S.A. es responsable del pago de la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Veintidós con 70/100 (\$ 1.656.722,70.-) con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda por los periodos 2014 a 2018 inclusive y se ordena contra el contribuyente la apertura de sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en los artículos 179°), 182°) y ccs.;

Que contra la Disposición N° 83/2018, el 20 de febrero de 2019 La "ACTUAL S.A" interpone Recurso de Reconsideración ante el titular del Órgano Ejecutivo Municipal, solicitando se deje sin efecto la liquidación aprobada, reproduciendo los mismos razonamientos esgrimidos en las anteriores presentaciones, incorporando además la violación de la Ley de Coparticipación Federal; ilegítima delegación de facultades en materia tributaria de la Municipalidad de Neuquén; violación a los principios de Legalidad, Defensa y Oficialidad contenidos en la Ordenanza de Procedimiento Administrativo N° 1728 e improcedencia del sumario instruido;

Que a fojas 223/225 obra Dictamen Legal N° 733-19 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en el que sugiere el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto;

Que a fojas 226/230 se agrega informe de la firma Publicanos S.A. dirigido al entonces Subsecretario de la Administración Municipal de Ingresos Públicos en el que concluye que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes; que el recurrente resulta beneficiario directo de las publicidades constatadas; que el proceso administrativo determinativo se tramitó en cumplimiento de todos los requisitos normativos del caso e instrumentado por los funcionarios públicos competentes, sin delegación de facultades propia de la administración;



Cra. MÓNICA G. PESCE  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188°) y siguientes del Código Tributario Municipal Vigente corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

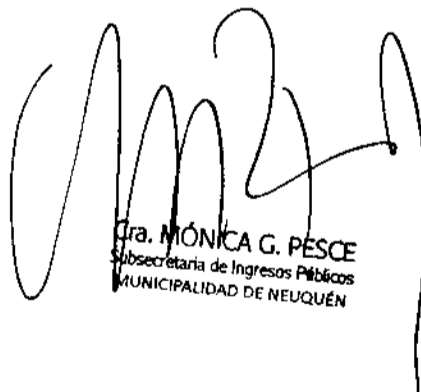
**ARTÍCULO 1º) RECHÁZASE** el recurso de Reconsideración interpuesto por ----- la empresa **ACTUAL S.A** CUIT N° 30-64148726-7 contra la Disposición N° 83/2018 de la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

**ARTÍCULO 2º) NOTIFÍQUESE** a través del Organismo Fiscal a **ACTUAL S.A** ----- CUIT N° 30-64148726-7 la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información, y, oportunamente, archívese.-

**ES COPIA**

**FDO)SCHPOLIANSKY**



Gra. MÓNICA G. PESCE  
Subsecretaria de Ingresos Públicos  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN